

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00005 00 (2022-00046)
PROCESO	VERBAL- REIVINDICATORIO (Acumulado pertenencia)
DEMANDANTE	OBERTO CARMONA MERCADO (C.C. No 5.616.067)
Apoderado	Vivian Ester Mercado Galeano (C.C. No 39.279.383 y T.P. No 227.060 del C.S. de la Judicatura)
DEMANDADO	CLARA INES OLMOS CEBALLOS (C.C.No.26.115.129)
ASUNTO	DESIGNA CURADOR- ORDENA OFICIAR BANCOLOMBIA- DESVINCULACION DE SOCIEDAD GASEOSAS CORDOBA S.A.S. (ADSORBIDA POR GASEOSAS LUX S.A.S.)

En el proceso de la referencia mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2022, se ordenó la acumulación de procesos del verbal reivindicatorio identificado con el radicado No 2022-00005 con el proceso de pertenencia identificado con el radicado No 2022-00046, a su vez se ordenó el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-5920.

El emplazamiento se realizo de conformidad a lo señalado en el articulo diez (10) de la ley 2213 de 2022, el cual se ha surtido, por lo que corresponde en esta instancia designar curador ad litem para las personas indeterminadas, así las cosas se les designa como curador *ad litem* al abogado **DAVID ENRIQUE AMED SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.842.141 de Sincelejo, y portador de Tarjeta Profesional N° 261.706 del C.S. de la J. Correo electrónico: damed007@hotmail.com, dirección calle 31 No 12-197 Nuevo México, celular 3017974422, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que haya lugar

Es menester en este asunto, hacer referencia a las vinculaciones realizadas por el despacho de conformidad a las acreencias hipotecarias consignadas en el certificado

de libertad y tradición aportado, en donde consta la inscripción de la demanda en la anotación No 11.

Se tiene que mediante oficio No 2022-00046-01JPMC 22, de fecha dieciocho (18) de marzo de 2022, se remitió oficio a Bancolombia, informando su vinculación al proceso de la referencia, anexando la demanda, el oficio fue remitido el día veinte (20) de abril de 2022 a la dirección electrónica requerinf@bancolombia.com, en aras de salvaguardar el debido proceso, se ordenará se remita nuevamente dicho oficio, pero remitido al correo de notificaciones judiciales dispuesto en el certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera, es decir, notificacijudicial@bancolombia.com.co

En cuanto a la vinculación de Sociedad Gaseosas Córdoba S.A., el cinco (5) de mayo de 2022, se recibe contestación por parte de dicha entidad en la que solicitan la desvinculación del presente proceso por cuanto el señor **OBERTO CARMONA**, se encuentra a paz y salvo con dicha entidad y no se requiere ninguna garantía, a su vez, indican que se están adelantando las acciones necesarias para la cancelación del gravamen hipotecario y liberar al bien inmueble de la hipoteca en favor de Gaseosas Córdoba S.A.S., adsorbida por Gaseosas Lux S.A.S.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de **PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **DAVID ENRIQUE AMED SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.842.141 de Sincelejo, y portador de Tarjeta Profesional N° 261.706 del C.S. de la J. Correo electrónico: damed007@hotmail.com, dirección calle 31 No 12-197 Nuevo México, celular 3017974422, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Oficiese.**

SEGUNDO: ORDENAR remitir nuevamente el oficio de vinculación a **BANCOLOMBIA S.A.**, a la dirección electrónica notificacijudicial@bancolombia.com.co, por ser esta dirección electrónica la dispuesta para notificaciones judiciales.

TERCERO: DESVINCULAR a la **SOCIEDAD GASEOSAS DE CORDOBA S.A.** adsorbida por **GASEOSAS LUX S.A.S.**, por lo expuesto por la apoderada general de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a692f791908027cfbc54046d1f5a867c1b77a97b6f9310546b813104364115b2**

Documento generado en 10/03/2023 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>